

festación de católicos en contra de la ley del divorcio). Su conclusión es que en Grecia la noción jurídica de religión “dominante” no debe implicar necesariamente discriminaciones contra otras confesiones, aunque en este punto la jurisprudencia del TEDH –que cita y comenta el autor– desmiente en algunos puntos su tesis.

El cuarto apartado lleva por título “Religión y libertades”. Dos son los artículos que lo forman: el primero de F. M. Broglio (pág. 161), que trata magistralmente aspectos más filosóficos que jurídicos de la proyección del hecho religioso en sociedades plurales. En concreto, destaca una observación tomada del jurista alemán Haberle que a menudo pasa desapercibida: el contenido esencial de la libertad religiosa es, a diferencia de otros derechos fundamentales, más sensible a las diferencias culturales –a la multiculturalidad– de nuestro mundo. El siguiente artículo lo firma P. Santolaya (pág. 175), que nos ofrece un profuso recorrido por la reciente jurisprudencia del TEDH, acompañado de citas al pie de página de eclesiasticistas españoles.

El quinto apartado es, con diferencia, el más largo. Va de las págs. 203 a la 598, y en él se analizan en notas de unas 10 o 15 páginas los elementos de comparación del tratamiento del factor religioso en cada Estado de la Unión Europea, así como en otros países candidatos. Son 27 notas descriptivas. La española va a cargo de J. Martínez-Torrón.

Los tres últimos apartados son contribuciones varias, de entre las que destaca la que firman conjuntamente I. Martín Delgado y A. González-Varas, y que aborda el estatus de las confesiones en el proceso de construcción europea. El penúltimo apartado es un estudio sobre el binomio Escuela y Religión, a cargo de C. Tsimaras (pág. 721), y el último unas conclusiones finales a cargo de D. Feldman, a modo de síntesis conclusiva (págs. 735-753).

La utilidad de este volumen es indudable. No sólo para la bibliografía eclesiasticista, sino también para otras especialidades jurídicas y de la Ciencia Política. Las aportaciones de los autores y la pluralidad de puntos de vista y temas tratados hacen de este número monográfico una obra de consulta imprescindible.

ÀLEX SEGLERS GÓMEZ-QUINTERO

IZQUIERDO, CARLOS y SOLER, CARLOS (Edits.), *Cristianos y democracia*, Euns, Pamplona 2005, 364 pp.

Este libro desarrolla un tema de particular actualidad. Al terminar 2002 la Congregación para la Doctrina de la Fe publicó una Nota doctrinal sobre la responsabilidad de los católicos en la vida política. El Documento planteaba esa responsabilidad en el ámbito de los regímenes democráticos. Pues bien, este libro que ahora comentaré podría calificarse de un “manual” para el católico y para toda persona interesada en estos temas que sienta la responsabilidad de mejorar su formación en los problemas y ante los retos que constantemente se plantean en la vida política de los regímenes democráticos. Me parece que las siguientes palabras de Jorge Miras expresan bien de modo sintético lo que el libro pretende facilitar al lector. Hablando del laico cristiano dice que “para cumplir la misión de iluminar todas las realidades temporales, evitando la tentación del secularismo, además de la exigible competencia en la materia de que se trate, resulta imprescindible una formación de la conciencia personal que proporcio-

ne la capacidad de discernimiento necesaria para no dejarse llevar acríticamente por las pautas de comportamiento imperantes” (p. 120). Los temas tratados son variados, hasta quince, más la Presentación y el Epílogo, y el panorama presentado es de gran interés. De estas páginas, que no son pocas, puede extraerse mucho jugo para la reflexión personal y para asentar bien ideas centrales. Desde luego el estilo de los distintos colaboradores, como es lógico, personal en cada uno de ellos, no se presenta con pretensión sistemática. Se trata de un género más bien de ensayo: de comentario escrito de quien ha reflexionado mucho sobre un tema y lo expone con altura y también con sencillez. Pienso que no es suficiente una lectura del libro. Precisamente la actualidad de los problemas planteados invitará a tomarlo de nuevo entre las manos: constituye una valiosa fuente de reflexión para el lector interesado.

En los libros de mi niñez recuerdo algunos que contenían unas interesantísimas ilustraciones de carácter enciclopédico que abrían al mundo entero: un paisaje en el que se veía algo de mar por donde iba un barco; la tierra firme dejaba ver una carretera por la que circulaba un coche, pero a un lado pasaba casualmente también un ferrocarril; un avión surcaba el cielo: sol, nubes, animales, plantas; todo en una variada y armoniosa conjunción de elementos que presentaba un gran atractivo. Pues bien, en este comentario del libro no me acercaré ni de lejos a dar una imagen semejante de un contenido tan amplio y rico. Dejaré tan sólo algunos apuntes sueltos de diversos aspectos o problemas tratados. Como poner atención en pequeños detalles de una planta, que no hacen posible la contemplación, aunque quizá sí la intuición, de la grandiosidad del bosque en su conjunto.

La presentación, firmada por los profesores César Izquierdo y Carlos Soler (Editores) cumple su objeto: presenta magistralmente el panorama de las páginas que siguen.

Carlos Soler, profesor de relaciones Iglesia-Estado en Pamplona, se ocupa del primer trabajo: *La valoración de la democracia en el Magisterio de Juan Pablo II. 1978-2004*. Juan Pablo II ha tratado frecuentemente de lo que puede llamarse **democracia sustancial**. Es decir, los elementos claves que dan razón y legitimidad a las exigencias formales de todo régimen democrático. En estas páginas (17-46) puede valorarse el estilo brillante y atractivo del prof. Soler, gran comunicador. Al hilo de su exposición entra y se detiene en las grandes cuestiones vinculadas a la relación entre democracia y verdad. Expone con claridad la enseñanza de Juan Pablo II sobre el agnosticismo y relativismo, que se presentan con frecuencia como supuestos soportes de una verdadera democracia. También sigue de cerca la enseñanza del Papa sobre el problema del fanatismo o fundamentalismo que no valora la complejidad de la realidad social humana (cfr. *Centesimus annus*, 46). El estudio de Soler se lee fácilmente y con interés mantenido. Me parece muy oportuno en el diseño del libro que las diversas colaboraciones se encabecen con este trabajo: una exposición de la profunda enseñanza de Juan Pablo II que, como sucesor de Pedro, abarca y profundiza el fenómeno democrático desde la luz de la Fe. Voz específicamente autorizada en un adecuado enfoque de la relación planteada: cristianos y democracia.

Andrés Ollero, Catedrático de Filosofía del Derecho en Madrid, y, por otra parte, con una dilatada experiencia política práctica, trata de *Democracia y relativismo en una sociedad multicultural* (pp. 47-68). Como ya se apuntaba en el trabajo anterior este tema exige un esfuerzo de clarificación. El prof. Ollero logra ilustrar la comprensión del problema aportando pautas orientativas. Quizá la actualísima cuestión de la que se ocupa para dar adecuada respuesta podría formularse así: en la sociedad a la que

vamos, o en la que estamos ya en cierta medida, de variados universos culturales ¿es necesario renunciar a la verdad o al bien –relativismo– para la armonía social y política propia de la democracia?

Seguidamente, Alfredo Cruz, profesor de Filosofía práctica, en Pamplona, expone *Democracia y convicciones. ¿Es más fácil la democracia para un escéptico?* (pp.69-85). Otra formulación posible de la pregunta planteable que parece estar en el origen de la reflexión del prof. Cruz: quien tiene firmes convicciones de fe, p. ej., ¿debe evitar seguir las a la hora de tomar decisiones en la sociedad democrática? La respuesta es no. Una idea insistente en el estudio de Cruz es que los problemas políticos requieren soluciones políticas. Por este motivo, los agnósticos no son personas más aptas para la vida y decisiones requeridas por la democracia que quienes tienen unas profundas convicciones de carácter religioso o ético. Por otra parte, ser tolerante o propenso al consenso no es una actitud, en sí misma y en todo caso, deseable y democrática. Dependerá de lo que la sociedad se juega en concreto en la decisión a tomar.

Rafael Navarro-Valls, Catedrático de Derecho eclesiástico del Estado y de Derecho canónico en Madrid, escribe sobre *Tolerancia, laicidad y libertad religiosa* (pp.87-96). Es preciso estar atentos tanto ante el fundamentalismo religioso como ante el laicismo agresivo. Es preciso porque se requiere para garantizar la libertad religiosa personal y social. Esto equivale, en el ámbito religioso, a garantizar el “riesgo” de la libertad en el ámbito de la sociedad. La laicidad que es amiga de la justa libertad cuenta con la libertad de todos: no excluye sino que promueve diálogo y convivencia. En la p.89 cita unas palabras de Lajolo clarificadoras en este punto: «cuando la laicidad de los Estados es, como tiene que ser, expresión de auténtica libertad, favorece el diálogo y, por tanto, la cooperación transparente y regular entre la sociedad civil y la religiosa, al servicio del bien común, y contribuye en la edificación de la comunidad internacional sobre la participación y no sobre la exclusión o el desprecio».

¿Intromisión religiosa en el ámbito político? Notas sobre el derecho de la Iglesia a pronunciarse acerca de cuestiones que afectan a la vida pública. Es el tema encomendado al prof. Jorge Miras, docente de Derecho canónico en Pamplona (pp. 97-122). El primero de los apartados de su trabajo lo titula *Un debate amañado*. Se refiere a las voces que siguen oyéndose con frecuencia en el debate social de las ideas que con un tono podría decirse de “civil indignación” vienen a repetir algo así: «...ya está bien que la Iglesia siga queriendo inmiscuirse en el campo público en el que no tiene ya competencia...». En ese entrecruzarse de ideas, y de argumentos que pretenden sustentarlas con firmeza y tantas veces resultan hartamente endebles, conviene recordar y repensar algunas cuestiones fundamentales de las relaciones Iglesia-mundo-comunidad política. De hecho, el panorama que abre Miras es muy completo, centrándose especialmente en puntos sustanciales del Concilio Vaticano II. En concreto, de la Constitución Pastoral *Gaudium et spes* y de la Declaración *Dignitatis humanae* sobre la libertad religiosa. También tiene bien en cuenta la *Nota doctrinal sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los católicos en la vida política*, de 24 de noviembre de 2002, debida a la Congregación para la Doctrina de la Fe, a la que al principio de esta recensión he hecho referencia. La exposición del prof. Miras es ordenada y clara; útil para en pocas páginas tener ante los ojos los puntos principales de la Doctrina de la Iglesia en estas materias. En la p. 107 Jorge Miras señala que “la Iglesia no considera una fórmula adecuada a la naturaleza de las cosas la *confesionalidad*, por la que el Estado se pronunciaría sobre la verdadera religión para adoptarla como propia”. Ciertamente que la *confesionalidad* del Estado después de una larga experiencia histórica no se tiene

como la aspiración deseable de la Iglesia en estos temas, pero entiendo que tampoco se excluye radicalmente, siempre que se respete en todo caso la libertad religiosa (cfr. *Dignitatis humanae*, 6).

La moral de la sociedad. La ética civil: un intento de moral no religiosa (pp. 123-143) se debe a César Izquierdo, Profesor de teología Fundamental en Pamplona. Toca un tema vivo y de necesaria consideración en una sociedad de concepciones, creencias y mentalidades culturales muy diversas. La propuesta de elaborar y aceptar una ética civil, una ética de mínimos, sale a la palestra del debate público de un modo o de otro como un tema que se presenta en cuanto respuesta lógica ante una necesidad que se plantea. Escribe el autor que «en estas páginas se tratará de mostrar que una moral social desconectada de toda referencia religiosa es radicalmente insuficiente y resulta ineficaz como moral –universalizable, por tanto–, aunque pueda desarrollar otro tipo de funciones» (p. 127).

Uno de los temas necesarios que toca el prof. Izquierdo es el de la fundamentación de la ética civil y observa su frágil fundamento que afecta a su misma identidad como ética. Porque ¿de dónde viene la exigibilidad ética? Una ética civil ¿se puede distinguir seriamente de una propaganda u oferta socio-cultural? Si no se consigue un consenso universal o máximamente generalizado y con virtualidad de permanencia, cosa difícil de conseguir, ¿quién y cuándo queda ligado por esas exigencias?

Al no hablarse de una ética que nace de exigencias intrínsecas al ser y al actuar humano, las propuestas éticas de que se habla presentan una especie de ética de consenso. Quizá el lector de estas interesantes páginas puede hacerse preguntas como estas: ¿es eso ética?; en todo caso ¿es posible un consenso suficiente?; ¿y los que no lo aceptan? En realidad algunos de estos problemas que se plantean recuerdan a los que tiene ante sí el Derecho en una sociedad democrática (cfr. p. 129). Esta ética civil, de mínimos, puede servir al menos para crear una mentalidad con consecuencias en el actuar social y político. O quizá esto es lo que tan sólo pretende: ser una **ética relativa**.

El análisis del trabajo lo es de la debilidad de una ética social de mínimos y de consenso. Quizá el modo de presentarse este tipo de ética como ética autónoma sea la causa de su presunción, pero también de su debilidad.

Diego Contreras, profesor de Análisis y Práctica de la Información, en Roma, titula su contribución así: *La Iglesia de papel. La prensa y las intervenciones de la jerarquía eclesial* (pp. 145-167). Presenta un interesante panorama de la información religiosa en la prensa. Como en las diversas actividades humanas, en esta, que goza de particular incidencia social, topamos con el contraste entre el buen periodismo y el periodismo aquejado de rutinas, en mayor o menor grado. El primero debe ayudar a que el lector se forme su propio criterio y no a “cautivarlo” en función de la línea editorial. El prof. Contreras expone, como quien conoce desde dentro la profesión periodística, entre otras cosas, los esquemas mentales más frecuentes en quienes dan noticias sobre la Iglesia; los campos de la vida de la Iglesia que ofrecen al informador mayor dificultad de comprensión por las peculiaridades que los diferencian de los ámbitos comunes de la sociedad civil, o las diversas perspectivas y matices que hay que armonizar y captar, tarea difícil para quien trabaja tantas veces contra reloj; y de cuya tarea esforzada, por cierto, muchos nos aprovechamos diariamente. Muchos ejemplos, aportados por el prof. Contreras, extraídos de noticias y reportajes de la prensa mundial ayudan a captar intuitivamente las explicaciones teóricas que los preceden. Al final toca concretamente el problema de la necesaria “traducción” de los Documentos doctrinales de la Jerarquía eclesial, para que, sin traicionar su contenido, sea más

fácil su comprensión para el lector común de la prensa diaria.

Fernando de Meer es el siguiente autor que colabora en el libro con un trabajo titulado *De la República laica a la Monarquía parlamentaria aconfesional, pasando por un Estado católico* (pp. 169-189). De Meer es profesor de Historia de España e Historia de las ideas políticas, en Pamplona. Se trata de un ponderado trabajo en el que el autor sintetiza los rasgos sobresalientes del tratamiento del hecho religioso en la configuración constitucional española de 1978, refiriéndose previamente al peculiar tratamiento dado al mismo tema en los dos regímenes políticos inmediatamente anteriores: la 2ª República y el Estado del General Franco.

Al leer las páginas dedicadas a la segunda República, el lector puede advertir quizá que la decidida profesión de laicismo del nuevo régimen político español originó problemas graves al cambiar radicalmente la orientación tradicional del Estado en materia religiosa. Podría hablarse de esa época como de una especie de despotismo ilustrado. Ciertamente, en este caso, con el apoyo de las urnas de un sistema democrático. Pero con un agravante: ir de prisa para lograr "modernizar" España cuanto antes. Después de la opuesta experiencia del régimen político de Franco, el Estado *pedagogo* deja sustancialmente de existir en la Constitución de 1978. Se configuró un Estado ni laicista ni confesional pero sí servidor de los derechos fundamentales de la persona; también, por tanto, y de modo destacado, servidor del derecho de libertad religiosa. Sobre la justificación de los cuatro Acuerdos con la Santa Sede, firmados en 1979 y hoy en vigor, el profesor de Meer afirma: «Quizás en los acuerdos subyace la visión que tiene la Santa Sede de los concordatos, acuerdos, *modus vivendi*, etc. como garantías jurídicas para la libertad de la Iglesia y el ejercicio pleno del derecho de libertad religiosa. Quizá si la sociedad española fuera una sociedad civil en el sentido apuntado por Gray buena parte de los acuerdos parciales serían innecesarios. No obstante, dada la voluble voluntad de los políticos, la pervivencia de la idea de que el Estado es el cauce para modelar la sociedad según la ideología del partido que gobierna, parece justificar la continuidad de los acuerdos» (p. 187).

Alberto de la Hera, Catedrático de Historia de América, en Madrid, es autor de las páginas 191 a 203 que llevan como título *La superación de la cuestión religiosa en la Constitución de 1978*. Estamos ante la síntesis de un maestro —lo digo con la convicción de no excederme— buen conocedor de la historia en la materia que nos ocupa. Mantiene la tesis de que el principio informador de nuestro actual Derecho Eclesiástico de carácter más novedoso es el de igualdad. Argumenta, por otra parte, a favor de que el sistema de cooperación con las confesiones de la Constitución de 1978 es ajeno desde luego a una más o menos latente confesionalidad del Estado, y lo hace con estas palabras: «...el Estado es aconfesional pero (...) no lo es la sociedad, y siendo aquél la expresión política de ésta resulta coherente con tal hecho el que se dé una respuesta positiva a la presencia social del fenómeno religioso sin que por ello se identifique con él el Estado» (p. 199). Interesante también su aportación sobre el principio de cooperación del Estado con las confesiones, que procede de quien conoce especialmente bien la dimensión comparada del régimen de cooperación con las confesiones religiosas existente en España: «No quiere decirse que no cupiera abrir la vía de la cooperación con acuerdo -sin acuerdo es mucho más difícil, porque es imprescindible señalar los temas y modalidades adecuados a cada caso- a todas las confesiones, pero ni un solo país lo ha hecho así, y sin duda es España el que ha abierto la realidad de la cooperación pactada a un número más alto de confesiones religiosas» (p. 202).

La siguiente colaboración se debe al prof. Jorge Otaduy. Enseña Derecho

Eclesiástico del Estado en Pamplona. Escribe sobre *la enseñanza de las religiones. Claves de un nuevo modelo* (pp. 205-224). Se trata de un interesante comentario del documento *Una educación de calidad para todos y entre todos. Propuestas para el debate*, presentado por el Ministerio de Educación y Ciencia. En 150 páginas se expone el punto de vista del Gobierno en materia educativa. Cuando redacto estas líneas recientemente se ha aprobado ya por las Cortes Generales el proyecto de Ley Orgánica de Educación (LOE). El trabajo de Otaduy, riguroso y crítico, saca a la luz aspectos controvertidos del documento anteriormente citado.

El modelo presentado por el documento que se estudia, a juicio del prof. Otaduy, “confunde la religión con los valores” (p. 212). El interés que refleja el documento “no se encuentra en la materia en cuanto tal –el hecho religioso o las distintas religiones– sino en las actitudes” que se juzga conveniente fomentar (p. 213). Así, a un contenido difuso de aspectos de las religiones que interesa conocer, en última instancia para fortalecer la cohesión social en una sociedad democrática, se equipara o une el conocimiento de **corrientes laicas**, presentes y actuantes en la historia y en la actualidad. No parece errado concluir, por tanto, que la agrupación de todos esos variados fenómenos sociales, que se pretende que los alumnos estudien, impide o dificulta notablemente el descubrimiento de la especificidad de la realidad religiosa en cuanto tal. Muy claras y sugerentes son estas afirmaciones del prof. Otaduy: “la laicidad no consiste en expulsar la enseñanza religiosa de los centros docentes sino en expulsar al Estado de su gestión y control. La antítesis de la laicidad del Estado es una administración educativa adoctrinadora en materia religiosa” (p. 223 y también 215). Es también interesante la conclusión del profesor Jorge Otaduy, reconocido experto en toda esta materia, de que “la enseñanza religiosa electiva, de carácter confesional, no deriva de los acuerdos con las confesiones religiosas sino de la Constitución” (p. 224).

Andrés Jiménez Abad, profesor de Filosofía en Pamplona, se ocupa de *Libertad de enseñanza y enseñanza religiosa, hoy. Aspectos educativos* (pp. 225-253). Es de agradecer, como introducción y trasfondo de todo el trabajo, la presentación al lector de las distintas leyes principales que se han ido sucediendo a partir de la Constitución de 1978 y de sus orientaciones o criterios básicos que las han sustentado. El prof. Jiménez Abad se detiene en especial en la LOGSE, de 1990, que fue “una propuesta global de cambio educativo” (p. 232). El principio de igualdad de oportunidades fue uno de los principios basilares de esta ley. Sin perjuicio del interés social que lo sostiene, se da una importante ambigüedad en el tratamiento que se hace por lo autores en torno al referido principio y, más en concreto, en la versión propia de la LOGSE. La pretendida igualdad se tutela hasta tal punto que el mérito y la capacidad quedan lastrados. “El sistema educativo puede contribuir así a que aparezcan individuos culturalmente masificados, lo bastante instruidos para ser sumisos a las campañas de opinión y de mercado, pero no lo bastante libres para disponer de sí mismos de acuerdo con la verdad de las cosas...” (p. 239). Más adelante dice: “Un modo único de tratar a todos lleva a no satisfacer las necesidades y posibilidades de quienes presentan más dificultades ni a los alumnos que tienen expectativas más altas. ‘El denominador común’ a quien a menudo el profesorado se ve obligado a dirigir sus explicaciones es un alumno estándar que ni siquiera existe. En la práctica, el profesorado tiende a centrarse en los contenidos y objetivos mínimos.

“De esta forma, el modelo de la llamada escuela comprensiva acarrea siempre la tendencia a rebajar los niveles de competencia. Ello es aún más grave en secundaria, donde a la difícil edad de la adolescencia se suma que no pocos alumnos se ven obli-

gados a asistir al colegio contra su voluntad hasta cumplir los 16 años. En efecto, los datos manifiestan que se viene propiciando un elevado fracaso escolar (más del 30%), un bajo nivel de competencias en general, y el agotamiento y malestar de numerosos docentes. No es de extrañar que la profesión docente esté actualmente a la cabeza de bajas laborales en España” (p. 241).

A pesar de las dificultades introducidas por el gobierno socialista para la enseñanza confesional de la religión, en el curso 2004-2005 la demanda de religión católica rondaba el 80% del alumnado. Como apuntaba ya el prof. Otaduy y deja entrever Jiménez Abad en el presente trabajo, la determinación normativa del Estado de impartir la *enseñanza de las religiones*, materia de carácter obligatorio y común, sin perjuicio de la obligada puerta abierta a la enseñanza confesional como opción complementaria, parece oponerse claramente al art. 27.3 de la Constitución, ya que son los padres y no el Estado quienes tienen derecho a escoger para sus hijos la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Derecho a la vida y democracia (pp. 255-283), debido a Eduardo Terrasa, profesor de Antropología en Pamplona, es el tema del siguiente capítulo. Eduardo Terrasa aporta muchas ideas y argumentos valiosos para la reflexión y el debate sobre el valor de cada vida humana.

Me parece claro lo que el autor dice que una convicción general en la democracia, que se ha ido haciendo más explícita en las últimas décadas, es la de la inalienable dignidad de cada persona. Con ese sentido están presentes unos valores predominantes promovidos por los regímenes democráticos que constituyen la atmósfera de la vida democrática. Pues bien, un valor particularmente presente en el debate democrático actual es el de la vida humana. Concretamente se debate su valoración en su inicio y en su fin, con las dificultades y problemas que esto lleva consigo. «La manera en la que se resuelven esas situaciones fronterizas influye esencialmente en la forma de entender la dignidad de la vida humana y en la manera que tiene la persona de comprender su propia dignidad» (p. 262).

Dentro del tema de la relación de cada uno con su propio cuerpo, se plantea razonablemente el problema del particular impacto en esa relación cuando alguien llegue a ser consciente de que su cuerpo en sus inicios ha sido manipulado genéticamente. Una extendida corriente actual lleva a ver el propio cuerpo como una parte de la naturaleza que yo puedo dominar según mis deseos y mi libertad. Citando a Spaemann, el prof. Terrasa afirma que cuando el propio cuerpo se contempla así, las experiencias humanas, que son siempre también corporales, dejan paso a los experimentos. “Quien quiera sólo experimentar la amistad se hace incapaz de saborear la rica experiencia de lo que es un verdadero amigo” (p. 276). El cuerpo humano, el propio y el de los demás, se “cosifica” Y la identidad y la dignidad, propia y de los demás, entra en crisis y se torna confusa. Así, los fundamentos de la democracia se quiebran.

Terrasa evita entrar en el debate generalizado sobre quién es persona. No se fija tanto en el derecho a la vida como en su fundamento: la dignidad personal de esa vida; o sea, el valor de esa vida.

María Elósegui, profesora titular de Filosofía del Derecho, en Zaragoza, presenta el siguiente estudio: *Modelos de familia y heterosexualidad del matrimonio. El Estado y el Derecho ante la realidad familiar. Claves sobre la polémica de los supuestos «modelos» de matrimonio y familia* (pp. 285-306). Son abundantes las ideas clarificadoras, bien entrelazadas. Expone con claridad los problemas, los delimita y valora sus consecuencias y los remedios sociales y jurídicos, en su caso.

Mantiene que en este tema se dan dos principales posiciones: la ética mediterránea, «basada en las éticas de larga tradición en el pensamiento griego, judío y árabe, recogidas especialmente en la concepción del matrimonio que se refleja en el Derecho Canónico» (p. 286), y la ética liberal. Si aceptamos la existencia de estas dos principales posiciones, en el panorama que nos presenta la autora, la posición liberal actual incide fuertemente en recrear el matrimonio o “inventarlo”, a través del Estado y del Derecho. Esta realidad que utiliza el Estado y el Derecho como instrumento de su pretensión ideológica nos invita a la reflexión. En concreto, respecto al uso instrumentalizado del Derecho por parte del Estado, podemos preguntarnos: ¿el Derecho es lo que el Estado diga o es algo más? ¿Sigue teniendo sentido la acuñada expresión Estado de Derecho? Hasta aquí mi particular reflexión. Dice la prof. Elósegui: “Que el matrimonio sea una construcción convencional, cultural y plural no implica que sea una institución arbitraria, porque *convencional* no es lo mismo que *arbitrario*. Lo cultural se fundamenta en buena medida en lo real. A su vez las instituciones reales se organizan de un modo cultural” (p. 296).

Notable interés tiene el último apartado de su trabajo. Se refiere a la *teoría Queer*. Se refiere al ámbito de la sexualidad. El término inglés puede traducirse como *raro*, *extraño*. En realidad se refiere a un conjunto de planteamientos que se distinguen en cuanto a sus pretensiones de los planteamientos propios de los años 60. En aquellos años se defendían posturas que se deseaban vivir marginalmente (recordemos p. ej. las comunidades *hippies*). La teoría *Queer*, y los movimientos que la sustentan, por el contrario, no pretenden crear mundos que vivan al margen de la sociedad, sino que pretenden ocupar el centro de la cultura y del Derecho. Quieren «que cambie el derecho para que sus des-identidades sexuales tengan cabida en él» (p. 301). No hay dos sexos, mantienen. Podría haber más. “...el transgenerismo es más que transexualidad, porque es una sexualidad en continuo cambio y movimiento a voluntad del sujeto” (p. 302). “El transgenerismo tiene hoy a su favor la nueva biotecnología” (p. 303).

Ante este panorama podemos plantearnos quizá algo parecido a lo que sigue. Una corriente cultural como ésta que prescinde de la naturaleza, más aún, que valora la desestructuración humana y sexual ¿puede llegar a adquirir una estabilidad social cuando evita decididamente todo constitutivo firme en el hombre? La prof. Elósegui apunta, a mi juicio, con sabiduría, que esas atrevidas pretensiones deberán enfrentarse con la tozudez de la naturaleza humana.

Matrimonio ante el Estado y matrimonio ante la Iglesia (pp. 307-332) es el trabajo que aporta Juan Ignacio Bañares, conocido profesor de Derecho Matrimonial, en Pamplona. Su exposición es clara y estructurada, conforme a su estilo habitual.

Al tratar de la inserción social de la realidad matrimonial dice que «el matrimonio forma parte principal del **bien común** de la sociedad, a la vez que contribuye a construirla» (p. 312). Si en las primeras páginas del trabajo se centra en exponer la identidad de la realidad matrimonial, después se detiene en cuál es la función de la Iglesia, y en términos generales de las confesiones religiosas, principalmente desde el punto de vista jurisdiccional, ante la realidad matrimonial; también del papel del ordenamiento civil respecto al matrimonio. Estamos ante un buen resumen de los aspectos doctrinales más importantes del matrimonio, en cuanto regulado por la Iglesia católica o confesión religiosa de que se trate, y el reconocimiento correspondiente, en su caso, por el Estado.

Las páginas finales son un resumen de la ya resumida y densa exposición. Sin detenerme en el contenido de su exposición, diré que el prof. Bañares recorre temas tan

vivos y de interés tan general como estos: es preciso que todo poder respete la realidad matrimonial; en relación al sistema jurídico matrimonial de la Iglesia, el Estado puede admitirlo de modo pleno, admitirlo parcialmente o ignorarlo absolutamente: el primer supuesto coincide con un régimen de plena cooperación mientras que el último es el de neta separación entre Iglesias y Estado; se estudian los problemas concretos y el modo adecuado de hacerles frente; también, qué valor tiene el matrimonio civil ante la Iglesia.

La profesora Francisca Pérez-Madrid, Titular de Derecho Eclesiástico del Estado en Barcelona, trata de *los movimientos migratorios en un Estado laico* (pp. 333-358). Era de esperar que este tema no dejara de tratarse. Al menos, en Europa, y en concreto en España, el tema es vivo y actual. La autora aporta mucha información. Junto a sus valoraciones deja la puerta abierta a las personales reflexiones del lector. Según la legislación vigente en España, a juicio de la autora, se reafirma la garantía de los derechos fundamentales frente a los problemas que surgen de la multiculturalidad (cfr. p.340). Al tiempo, expone que esos derechos fundamentales, que constituyen parte importante del orden público constitucional, pueden abrirse a un entendimiento flexible en función de las reales exigencias de convivencia social con culturas extrañas a las tradicionales en España. En este sentido, en el ámbito jurisprudencial se ha ido construyendo la doctrina del *orden público atenuado* (p. 341). La profesora Pérez-Madrid expresa sintéticamente un problema de fondo: “la universalidad de los derechos humanos en una sociedad multicultural” (p. 342). Esta situación hace pensar también, por lo que entiendo, en que el relativismo dominante facilita, de modo más o menos convencional, una cierta disolución de las identidades. En la medida que esto es así, ese camino no es bueno para nadie. Otra cosa es la necesidad de habituarse a distinguir lo sustantivo o irrenunciable de las identidades de lo que son expresiones culturales contingentes, o incluso perniciosas para todos.

Más adelante la profesora Pérez-Madrid dice que la particular atención a las minorías para evitar que padezcan discriminación debe ser compatible también con la tutela de las mayorías cuando, en materia religiosa o ideológica, entran en confrontación con la posición oficial del Estado (cfr. p. 348).

También se refiere a la actual crisis de la laicidad, en su versión francesa. A mi entender encontramos ahí este problema: ese tipo de laicidad se mantiene como soporte de la neutralidad de las instituciones públicas. Pero ¿ese modo de entender la laicidad es sinónimo de neutralidad?

Finalmente la autora se detiene en la actitud de la Iglesia Católica ante el fenómeno migratorio. Aun siendo por necesidad un tratamiento breve, es con todo muy oportuno, muy interesante por muchos motivos, y constituye también una referencia deseable dada la naturaleza del libro.

Como *epílogo* se incluye un comentario de Mons. Fernando Sebastián, Arzobispo de Pamplona, sobre el tema *Iglesia en democracia*. Es un excelente colofón a todas las contribuciones que constituyen el libro. A mi juicio, este tema, en cierto modo central en la temática general de la obra, es magistralmente tratado por Mons. Sebastián, con hondura y claridad.

No hay incompatibilidad entre cristianismo y democracia. Conviene recordar que la democracia nace en un **humus** de cultura y valores cristianos. Particularmente lúcidas me parecen estas líneas: “...en los momentos de la transición política, asumimos los españoles la figura de un Estado no confesional. Algo bastante diferente del Estado laico de tradición francesa. El Estado democrático no confesional es aquel que, sin

tener ninguna religión como propia, protege positivamente la práctica religiosa de sus ciudadanos como parte del bien común, sin imponer preferencias ni rechazos que no vengan impuestos por las exigencias del bien común o del orden público. Aunque el Estado no sea confesional, la sociedad sí puede serlo, tal como lo decidan libremente los ciudadanos en el legítimo derecho de su libertad en materias religiosas. Ellos son quienes, en el ejercicio de su libertad, dan un determinado tono religioso a la vida social” (p. 360). Y sigue diciendo poco más adelante: “Un Estado no beligerante en materias religiosas no puede imponer ni excluir una determinada confesión en contra de otra, ni tampoco ignorarlas todas en favor de una pretendida profesión de laicismo” (*ibid.*). Estas palabras me sugieren algún comentario. La Constitución española no admite un Estado ‘doctrinario’. No cabe desde luego un Estado confesional. Pero tampoco un Estado que profese una particular doctrina laica. Esto iría en contra de la legítima libertad de los ciudadanos y de su autónomo pensamiento. Un Estado así arrebataría, como a menores de edad, los ámbitos de opción y autodeterminación que pertenecen al patrimonio jurídico fundamental de los ciudadanos.

Mons. Sebastián desciende a problemas concretos valorándolos a la luz de los principios que ha expuesto anteriormente. Es el caso de la enseñanza de la religión católica en los centros docentes públicos. También trata de la posibilidad de destinar fondos públicos a la Iglesia y aporta razones convincentes sobre la legitimidad de este modo de proceder. “Si en la vida social concreta está presente la Iglesia por expresa voluntad de los ciudadanos que profesan una determinada religión, no se ve por qué el Estado no puede dedicar fondos a apoyar el ejercicio de esa religión libremente profesada por los ciudadanos. En un barrio determinado no todos los vecinos van al templo católico. Como tampoco van al teatro, al cine, al polideportivo, a la universidad o a las conferencias del ateneo. Pero sí es de interés general que los ciudadanos que quieran puedan participar en esas actividades y tengan donde hacerlo. No hay razones de naturaleza democrática que prohíban unas posibles subvenciones del Estado a las instituciones religiosas, en la medida en que son libremente queridas y frecuentadas por los ciudadanos. Y no sólo para las actividades humanitarias sino también para el culto en su sentido más estricto” (pp. 362-363). Entender esto, me parece que requiere la convicción de subordinar decididamente los propios intereses ideológicos o de partido a la dignidad y libertad de los ciudadanos. El único sentido de los poderes públicos es servir a los ciudadanos. Actitud contraria es servirse de estos para tratar de conseguir metas ideológicas o partidistas. El respeto de los ciudadanos es incompatible con el abuso de poder. Después de estas últimas reflexiones personales, podemos atender de nuevo, y por último, a unas palabras del Arzobispo de Pamplona que sintetizan en cierto modo muchas páginas del libro comentado, aplicándolas en este caso a la realidad actual de España: “De ninguna manera debemos aceptar la idea de que para ser buen demócrata haya que ser relativista en lo religioso y en lo moral, y crítico con la doctrina y las instituciones de la Iglesia. Ni podemos aceptar una visión de las cosas según la cual España, para ser plenamente democrática, tendría que dejar de ser mayoritariamente católica” (p. 364).